

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-003-2019-00038-00
<b>DEMANDANTE</b>	IMPLOT S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S.
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 887 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Pone en Conocimiento cuentas de la secuestre y ordena requerir

Se ordena agregar al presente expediente y se ponen en conocimiento de las partes los memoriales allegados por MIRYAN AGUIAR MORALES identificada con cedula de ciudadanía N° 55.154.910 y T.P. 312.551 del C.S. de la J., quien actúa dentro del proceso en calidad de secuestre, en el cual rinde informe de su gestión – rendición de cuentas parciales correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3° del artículo 51° del Código General del Proceso.

De otro lado, Previo a impartirle trámite a los avalúos comerciales visibles a folios 991 a 1084 presentado a través de perito evaluador allegado por parte del apoderado demandante, se requiere al memorialista a fin de que allegue el avalúo catastral de los mismos en aras de tener suficientes elementos de juicio que permitan establecer al valor real de los bienes inmuebles embargados y secuestrados.

En atención al oficio 299 del 26 de febrero de 2020, procedente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en el cual informan el embargo de remantes para el proceso de la referencia se le informa que NO es posible tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado, toda vez que ya existe un embargo de igual categoría para el proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Instaurado por JOSE ANDRES HERRERA PATIÑO En contra del aquí demandada RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS Con radicado 05001-31-03-014-2018-00611-00.

En cuanto al oficio 12646 del 24 de noviembre de 2020, procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Medellín, en el cual informan el embargo de remantes para el proceso de la referencia se le informa que NO es posible tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado, toda vez que ya existe un embargo de igual categoría para el proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Instaurado por JOSE ANDRES HERRERA PATIÑO En contra del aquí demandada RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS Con radicado 05001-31-03-014-2018-00611-00.

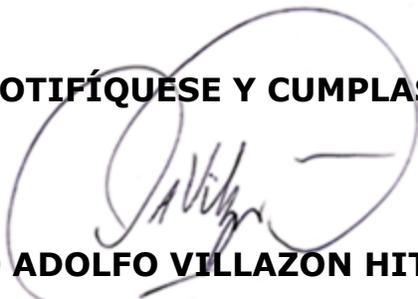
En cuanto a la petición allegada por parte de Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P., en la cual solicitó permiso para proceder a retirar un (1) tanque estacionario horizontal de 15000 gls y una estación de descarga de GLP de cisterna a Tanque de Almacenamiento con bomba de dos pulgadas que dice se encuentran secuestrados en virtud de las medidas cautelares que vienen embargadas en el proceso de la referencia, el despacho ordena requerir a la secuestre en un término de cinco (05) días para que se sirva informar a esta Dependencia Judicial si específicamente estos bienes muebles se encuentran incluidos dentro de los bienes que fueron puestos en custodia y cuidado con ocasión de las medidas cautelares en este asunto, una vez recibido informe de la secuestre se procederá a resolver de fondo la petición deprecada.

De otra parte, en virtud de la petición que hace el señor Martin Orjuela Acosta representante legal de la empresa SISTEMA INTELIGENTE DE MONITOREOS SATELITAL SAS -SIMS LTDA identificada con Nit. 830.066.001-2, empresa que viene prestando el servicio de seguridad en la mina San Ramon del Municipio de Santa Rosa se Osos, en la que solicitó el pago de los servicios prestados que supera la suma de \$ 2.353.969.828 generados durante más de 19 meses de servicios. Se ordena requerir a la parte ejecutante como solicitante de la medida que coordinadamente con la secuestre atiendan los gastos de las medidas cautelares que vienen vigentes en este asunto de conformidad con lo estipulado en el artículo 51,52 y 78 del Código General del Proceso.

Líbrese los correspondientes oficios por intermedio de la Secretaría de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad.

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ. (Firmada Digitalmente)**

Isa

Carrera 50

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria

OS 2516338 - 2511743